

cedad Anónima», contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de mayo de 1982 la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Admiration demandada, debemos confirmar e íntegramente confirmamos la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

2616

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.550 / Apelación número 35.883/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Cubiertas MZOV, S. A.», antes denominada «Cubiertas y Tejados, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 27 de octubre de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.550, sobre revisión de precios de las obras de Jefatura, sector y alojamientos militares de Jefes y Oficiales en Barcelona y alojamiento militar en Barcelona; apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se estima el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de "Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima", con la denominación actual de "Cubiertas MZOV, S. A.", y se revoca la sentencia dictada el día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la misma entidad contra la resolución del Ministro del Aire de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria, en vía de alzada, de la Resolución de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire de 25 de marzo de 1975, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la validez y eficacia de la cláusula de revisión de precios, con el correspondiente derecho de la entidad recurrente y apelante a solicitar la misma en las obras de Jefatura, sector y alojamientos militares de Jefes y Oficiales de Barcelona y adicional reformado de dicho proyecto; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

2617

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villamuelas y el emplame de la carretera N-IV con la carretera N-400 (E-325/80) (V-3.043).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de diciembre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autómnibus Interurbanos, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Madrid a Herencia y Alcázar de San Juan a Valdepeñas y otros (V-3.043), provincias de Toledo y Madrid, con arreglo a

las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 28 kilómetros, Villamuelas, Villasequilla de Yepes, Poblado Iberia y Emplame de la carretera N-IV con la carretera N-400.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.043.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.043.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—El Director, Manuel Panadero López.—78-A.

2618

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 512.179.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pendía ante la Sala, interpuesto por don Enrique Fernández-Mazarambroz y Martín-Rabadán, Ingeniero Aeronáutico, contra la Administración, sobre impugnación del Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, y desestimación presunta del recurso de reposición sobre integración en los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández-Mazarambroz y Martín-Rabadán, contra el Real Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de nueve de enero, en lo concerniente al apartado IV, opción A, apartado a) del anexo I, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquél, anulamos el citado apartado IV, en el particular referido a "Personal con derecho a integrarse en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos", opción A (apartado a), por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, en cuanto omitió en la relación al demandante, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente don Enrique Fernández-Mazarambroz y Martín-Rabadán a ser integrado en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, a través de la opción A, apartado a) del Apartado IV, anexo I, del citado Real Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos ochenta y uno, condenando a la Administración a la adopción de cuentas medidas sean necesarias para la plena efectividad de esa situación. No se hace expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE CULTURA

2619

ORDEN de 28 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.233 bis/80, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1979, ha recaído sentencia en 10 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos contra la resolución del Ministerio de Cultura de cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, la cual anulamos por no ser conforme a derecho; todo ello sin la expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre

de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

2620

RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional de la Estela Celta Gigante de Barros, en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Estela Celta Gigante de Barros, en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 7 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director, Manuel Fernández-Miranda Fernández.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

2621

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Salado Gangoso.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1363/1978 interpuesto por don Félix Salado Gangoso contra el acuerdo del Ministerio del Interior, de 24 de noviembre de 1978 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el de la Dirección General de Administración Local, de 21 de septiembre de 1977, que le impuso la sanción de destitución del cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Avila, la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 5 de octubre de 1981 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por don Félix Salado Gangoso, contra el acuerdo del Ministerio del Interior de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el de la Dirección General de Administración Local de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que le impuso la sanción de destitución, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, declarando en su lugar que el recurrente debe ser reintegrado en el cargo que fue destituido con abono de todas las remuneraciones que hubiera debido percibir de haber permanecido en activo computándose a efectos pasivos, el tiempo transcurrido desde entonces, absolviendo a la Administración demandada de las restantes pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Adminis-

trativa ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.

DE LA CUADRA SALCEDO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2622

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se autoriza el agua potable del manantial «Font de Ca L'Abad», del término municipal de Deiá, Mallorca (Balears).

Visto el expediente instruido a solicitud de don Bruno Morey Fiol y doña Margarita Colom Sampor, titulares del manantial «Font de Ca L'Abad», ubicado en el término municipal de Deiá, Mallorca (Balears), quien ha presentado la documentación prevista en el artículo 11 del Decreto 3089/1972, de 26 de octubre.

Dado que la referida documentación acreditada que el agua del manantial «Font de Ca L'Abad», reúne las características señaladas en el artículo 17 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebidas envasadas, aprobada por Real Decreto 2119/1981, de 24 de julio.

Esta Dirección General de Salud Pública, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.º 1, del Real Decreto 1274/1980, de 30 de junio, acuerda:

Autorizar el envasado para consumo humano del agua del manantial «Font de Ca L'Abad» ubicado en el término municipal de Deiá, Mallorca (Balears), por ser susceptible, previa inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, según lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre, de explotación y comercialización como agua de manantial envasada.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.—El Director, Angel Fernández Nafria.

Sr. Subdirector general de Higiene de los Alimentos.

2623

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, de la Subsecretaria para la Sanidad, por la que se reestructuran los partidos veterinarios de Benidorm y Pego (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Alicante sobre reestructuración de los partidos veterinarios de Benidorm y Pego, de dicha provincia, y teniendo en cuenta que:

Primero.—El expediente se ha tramitado de oficio, previa audiencia de los interesados a tenor de lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—Han informado favorablemente el expediente tanto la Dirección de Salud de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social del Consejo de la Comunidad Valenciana como la Comisión Provincial de Gobierno.

Vistos el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y considerando que se han cumplido los trámites legales pertinentes,

Esta Subsecretaria para la Sanidad, en virtud de la facultad asumida de la Subsecretaria de la Salud, ha resuelto:

Crear en el partido veterinario de Benidorm una plaza de Veterinario titular además de la plaza existente en la actualidad.

Con el fin de que no haya aumento del gasto público al crear esta plaza más de Veterinario titular, se suprime la segunda plaza del partido veterinario de Pego, de menor contenido funcional tanto desde el punto de vista sanitario como ganadero, pasando los servicios veterinarios de la plaza suprimida a incorporarse a la primera plaza que será única.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Luis Valenciano Clavel.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.